



PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo: Enero – Diciembre 2018

Resolución Nro. ARCONEL – 005/18 (11 de enero de 2018)
Resolución Nro. ARCONEL – 003/18 (05 de enero de 2018)
Resolución Nro. ARCONEL – 080/17 (26 de diciembre de 2017)

1. MARCO NORMATIVO	4
2. DEFINICIONES	4
3. CATEGORÍAS TARIFARIAS Y NIVELES DE TENSIÓN	6
3.1. CATEGORÍAS TARIFARIAS	6
3.1.1. CATEGORÍA RESIDENCIAL	6
3.1.2. CATEGORÍA GENERAL	6
3.2. NIVELES DE TENSIÓN - NT	7
3.2.1. NIVEL DE BAJA TENSIÓN	7
3.2.2. NIVEL DE MEDIA TENSIÓN	7
3.2.3. NIVEL DE ALTA TENSIÓN	8
3.2.3.1. GRUPO 1 – AT1	8
3.2.3.2. GRUPO 2 – AT2	8
4. TARIFAS DE BAJA TENSIÓN	8
4.1. TARIFA RESIDENCIAL	8
4.2. TARIFA RESIDENCIAL PARA EL PROGRAMA PEC	8
4.3. TARIFA RESIDENCIAL TEMPORAL	10
4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN	10
4.4.1. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA	10
4.4.2. TARIFA GENERAL SIN DEMANDA PARA BOMBEO DE AGUA DE COMUNIDADES CAMPESINAS SIN FINES DE LUCRO	10
4.4.3. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON DEMANDA	10
4.4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA	11
4.4.5. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	11
4.4.6. TARIFA GENERAL EN BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	12
5. TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN	12
5.1. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA	12
5.2. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES)	13
5.3. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN PARA SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SIN FINES DE LUCRO Y PARA USOS AGRÍCOLAS EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	13
5.4. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES	13
5.5. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	14

5.6. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA LAS ESTACIONES DE CARGA RÁPIDA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	14
6. TARIFA DE ALTA TENSIÓN	14
6.1. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES	14
6.2. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN PARA INDUSTRIALES (GRUPO 2 – AT2)	15
6.3. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	15
6.4. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN PARA LAS ESTACIONES DE CARGA RÁPIDA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	15
6.5. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN PARA INDUSTRIALES (GRUPO 1 – AT1)	15
7. CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES	16
7.1. CONSUMOS ESTACIONALES	16
7.2. CONSUMOS OCASIONALES	16
8. DEMANDA FACTURABLE	16
8.1. MEDIDOR QUE REGISTRE DEMANDA MÁXIMA	16
8.2. DEMANDA DE APARATOS DE USO INSTANTÁNEO	17
9. FACTORES DE GESTIÓN DE LA DEMANDA	17
9.1. REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA - FGD	17
9.2. INDUSTRIALES EN MEDIA Y ALTA TENSIÓN - FGDI	17
9.3. VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - FCVE	17
10. FACTOR DE POTENCIA	17
11. FACTURACIÓN	18
12. VIGENCIA	18

C. B. R.

1. MARCO NORMATIVO

El presente Pliego Tarifario se sujeta a las disposiciones establecidas en la normativa que se indica a continuación:

Marco Normativo	Referencia de Artículos
Constitución de la República	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 52 ▪ 66, numeral 25. ▪ 85, numeral 3. ▪ 313 ▪ 314 ▪ 413
Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 4 ▪ 15, numerales 1-5-6-8. ▪ 43 ▪ 54 ▪ 55 ▪ 57 ▪ 60 ▪ 74
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 39 ▪ 40

En base de la normativa citada, es facultad de la ARCONEL, a través de su Directorio, establecer y aprobar el Pliego Tarifario para el Servicio Público de Energía Eléctrica, en los términos que se indican en el presente documento.

2. DEFINICIONES

Para la aplicación del Pliego Tarifario se deberán considerar las siguientes definiciones:

Término	Definición
Consumidor regulado	Persona natural o jurídica que mantiene un contrato de suministro con la empresa eléctrica de distribución y que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
Consumidor Regulado Comercial	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.
Consumidor Regulado Industrial	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para la elaboración o transformación de productos. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, en los cuales existe una transformación de productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca.
Consumidor Regulado Residencial	Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza el servicio público de energía eléctrica, exclusivamente, al uso doméstico, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. Se incluye a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal; para lo cual, es responsabilidad de la distribuidora evaluar las características de consumo de energía eléctrica, y de ser el caso, recomendar la separación de los respectivos circuitos con su sistema de medición independiente y a la tarifa correspondiente.
Empresa eléctrica de distribución o distribuidora	Persona jurídica cuyo título habilitante le faculta realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general, dentro de su área de prestación del servicio.
Estación de Carga Rápida	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza el servicio público de energía eléctrica para la prestación del servicio de carga rápida, en niveles de media y/o alta tensión, de los vehículos eléctricos, buses eléctricos y/o similares.



Estacionalidad	Relación de dependencia de la demanda eléctrica de los consumidores regulados de la categoría general, con respecto a los meses del año.
Estructura Tarifaria	Se refiere a la aplicación del texto del Pliego Tarifario; y al diseño de las tarifas de cada categoría tarifaria
Factor de Potencia	Es la relación entre la potencia activa, P (kW), y la potencia aparente, S (kVA); siendo un término usualmente utilizado para indicar la cantidad de energía eléctrica que se ha convertido en trabajo.
Facturación mensual	Es la sumatoria de los rubros económicos por concepto de: consumo de energía, demanda de potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia. Depende de las características del consumidor regulado. Incluye los rubros correspondientes a los servicios que presta la distribuidora.
Mes de Consumo	Es el mes por el cual facturan, por el consumo de energía eléctrica: las distribuidoras a los consumidores regulados; así como los generadores y el transmisor a las distribuidoras.
Nivel Tarifario	Corresponde a los valores (cargos tarifarios) de la estructura tarifaria aplicados a los consumidores o usuarios finales
Período de Demanda Base	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el horario comprendido de 22:00 a 08:00
Período de Demanda Hora Punta	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el horario comprendido de 18:00 a 22:00
Período de Demanda Hora Media	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el horario comprendido de 08:00 a 18:00
Pliego Tarifario	Documento emitido por la ARCONEL, que contiene la estructura, nivel y régimen tarifario para el servicio público de energía eléctrica para la aplicación de la distribuidora y cumple con los principios tarifarios establecidos en la normativa vigente.
Potencia contratada	Potencia máxima de las instalaciones de un consumidor, a ser abastecida por las redes de la distribuidora. Esta potencia es incluida dentro del contrato de suministro.
Principios Tarifarios	Son la base normativa para el diseño y fijación de tarifas del servicio público de energía eléctrica relacionadas con: solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, responsabilidad social y ambiental.
Programa PEC	Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC) cuya ejecución y lineamientos se encuentra a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
Punto de Entrega ¹	Se entiende como la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de la distribuidora y las instalaciones de propiedad del consumidor.
Tarifa al consumidor regulado	Es el valor que paga el consumidor regulado del servicio público de energía eléctrica, como receptor directo del servicio, por la demanda de potencia eléctrica y por el consumo de energía, que requiere para satisfacer sus diferentes y variadas necesidades, según sus modalidades de consumo y nivel de tensión al que recibe este servicio.
Vehículo Eléctrico	Medio de transporte impulsado por uno o más motores eléctricos acoplados dentro del vehículo, que sirve para la movilización de personas, animales o cargas. .



3. CATEGORÍAS TARIFARIAS Y NIVELES DE TENSIÓN

El servicio público de energía eléctrica considera dos categorías de tarifas, que depende de las características del consumidor: residencial y general; y, por las características del punto de entrega, se establecen tres niveles de tensión: baja, media y alta tensión.

3.1. CATEGORÍAS TARIFARIAS

La determinación de la categoría tarifaria de los consumidores es responsabilidad de la distribuidora; la cual debe evaluar las características de la carga y el uso de la energía declarada por el consumidor regulado. Con esta base, distribuidora debe establecer el tipo de tarifa que le corresponde al suministro solicitado, de conformidad a lo que se indica en el presente Pliego Tarifario.

La correcta aplicación de estas tarifas estará a cargo de la distribuidora en su área de prestación del servicio.

La actualización de la información referente a las características de carga y del uso de la energía eléctrica, que se derive del informe técnico de la distribuidora, deberá ser informada, oportunamente, al consumidor regulado.

3.1.1. CATEGORÍA RESIDENCIAL

Corresponde al servicio público de energía eléctrica destinado exclusivamente al uso doméstico de los consumidores; es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada.

En esta categoría se incluye a los consumidores de bajos consumos y de escasos recursos económicos, que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal. Es responsabilidad de la distribuidora evaluar las características del consumo de energía eléctrica; y de ser el caso, recomendar la separación de los consumos en circuitos independientes con su propio sistema de medición y a la tarifa correspondiente.

3.1.2. CATEGORÍA GENERAL¹

Se establece que el servicio público de energía eléctrica es destinado por los consumidores en actividades diferentes a la categoría residencial y básicamente comprende el comercio, la industria y la prestación de servicios públicos y privados.

Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

a) Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:

- Tiendas, almacenes, salas de cine o teatro, restaurantes, hoteles y afines;
- Plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones;
- Clínicas y hospitales privados;
- Instituciones educativas privadas;
- Vallas publicitarias.
- Organismos internacionales, embajadas, legaciones y consulados;
- Asociaciones civiles y entidades con o sin fines de lucro;
- Cámaras de comercio e industria tanto nacionales como extranjeras;

b) Locales y establecimientos industriales públicos o privados, destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.

c) Instalaciones de Bombeo de Agua (incluye oficinas administrativas y guardianía):



¹ PARA EFECTOS TARIFARIOS, LAS DISTRIBUIDORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN SUS REGISTROS UNA CLASIFICACIÓN DE LOS CONSUMIDORES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

- Para el servicio público de agua potable y/o al tratamiento de aguas servidas.
- Para agua potable que no corresponda al servicio público de agua potable, uso agrícola y acuícola.
- Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.

d) Entidades de Asistencia Social:

- Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado.
- Instituciones de asistencia social de carácter privado sin fines de lucro previa la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio correspondiente.

e) Entidades de Beneficio Público:

- Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado.
- Comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de estas instituciones educacionales indicadas anteriormente, y cuyo objetivo es la capacitación técnica y el desarrollo de los estudiantes.

f) Entidades Oficiales (del sector público):

- Seccional
- Regional
- Nacional

g) Escenarios Deportivos:

Oficinas, locales y escenarios de entidades deportivas.

h) Culto Religioso:

Locales destinados a la enseñanza y predicación de un culto religioso (capillas, iglesias, centros de oración, entre otros similares), además se incluyen las oficinas administrativas y curias.

i) Servicio Comunitario (Servicio General):

Consumo de energía eléctrica que sirve para iluminación general de accesos o recorrido interno, bombeo y calentamiento de agua, ascensores, sistemas de recreación y cultura física y sistemas de seguridad en edificios, conjuntos habitacionales y centros comerciales.

j) Abonado Especial:

Se aplica para aquellos casos, que por las características muy específicas de uso y modalidad de consumo eléctrico, no se enmarcan dentro de lo antes descrito, como pueden ser aquellos consumos auxiliares de la generación embebida en las redes de la distribuidora, exclusivo cuando dicho generador actúa como carga.

k) Y los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.

3.2. NIVELES DE TENSIÓN - NT

Se establecen los siguientes niveles de tensión:

3.2.1. NIVEL DE BAJA TENSIÓN

Para voltajes de suministro en el punto de entrega inferiores a 600 V.

3.2.2. NIVEL DE MEDIA TENSIÓN

Para voltajes de suministro en el punto de entrega entre 600 V y 40 kV.



3.2.3. NIVEL DE ALTA TENSIÓN

3.2.3.1. GRUPO 1 – AT1

Para voltajes de suministro en el punto de entrega superiores a 138 kV.

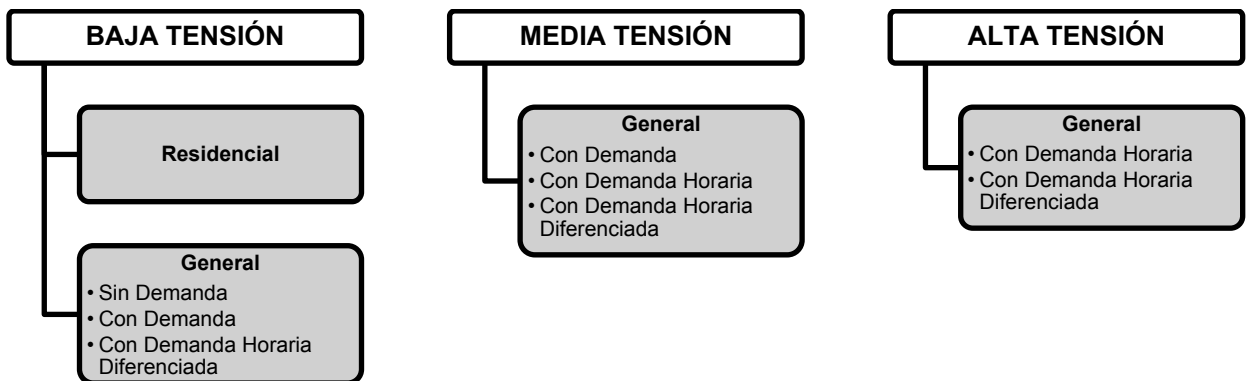
3.2.3.2. GRUPO 2 – AT2

Para voltajes de suministro en el punto de entrega mayor a 40 kV y hasta 138 kV.

En la siguiente tabla se esquematiza lo descrito:

Nivel de Tensión – NT	Grupo	Voltaje de Suministro en el punto de entrega
Baja		$NT < 0,6 \text{ kV}$
Media		$0,6 \text{ kV} \leq NT \leq 40 \text{ kV}$
Alta	AT2	$40 \text{ kV} < NT \leq 138 \text{ kV}$
	AT1	$NT > 138 \text{ kV}$

En el siguiente gráfico se esquematiza la categoría tarifaria y el nivel de tensión.



4. TARIFAS DE BAJA TENSIÓN

4.1. TARIFA RESIDENCIAL

Se aplica a todos los consumidores sujetos a la categoría residencial, independientemente del tamaño de la carga conectada.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente¹ del consumo de energía.
- Cargos incrementales por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.2. TARIFA RESIDENCIAL PARA EL PROGRAMA PEC

Se aplica a los consumidores de la categoría residencial, que se registren en el Programa PEC, conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para su implementación.

Esta tarifa se aplicará en función del incremento del consumo de energía eléctrica mensual de cada abonado, que se denominará Consumo Incremental ($Consumo_{Incremental}$), para lo cual se considerará los siguientes límites para cada caso ($Límite_{caso}$):

C. B. R.

1. **Cocción Eléctrica:** Un Consumo Incremental de hasta 80 kWh-mes, sin importar su nivel de consumo, estrato socioeconómico, ubicación geográfica, tipo de cocina eléctrica de Inducción o fecha de adquisición del electrodoméstico.
2. **Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 20 kWh-mes.
3. **Cocción Eléctrica y Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 100 kWh-mes.

El Consumo Incremental, en cada caso, se establecerá considerando un Consumo Base ($Consumo_{Base}$), el mismo que lo determinará la distribuidora y será el resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica de los últimos 12 meses del consumidor, previo a su registro en el Programa PEC.

El Consumo Incremental se determina con la siguiente expresión:

$$Consumo_{Incremental} = Consumo_n - Consumo_{Base}$$

Donde:

$Consumo_n$.- Corresponde al consumo en kWh medido por la distribuidora en el mes correspondiente, luego del registro en el Programa PEC.

$Consumo_{Base}$.- Corresponde al consumo en kWh, resultante del precitado análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica.

Si el Consumo Incremental es menor o igual al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, será igual al Consumo Base.

Si el Consumo Incremental es mayor al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, se determinará de la siguiente forma:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_{Base} + Exceso_{Consumo_{Incremental}}$$

Donde:

$$Exceso_{Consumo_{Incremental}} = Consumo_{Incremental} - Límite_{caso}$$

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) El Consumo Incremental pagará un cargo de 0,00 USD/kWh, como el incentivo tarifario por registrarse en el Programa PEC.
- c) El Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, pagará los cargos incrementales por energía en USD/kWh, definidos en la Tarifa Residencial (numeral 4.1) de este Pliego Tarifario y en función de la energía consumida.

Para los consumidores residenciales nuevos o los existentes que al momento de registrarse en el Programa PEC informen a la empresa distribuidora que utilizan sistemas eléctricos para: cocción eléctrica de inducción, calentamiento de agua sanitaria o ambos, se establece un periodo de tres meses durante los cuales el Consumo Incremental será igual al límite establecido anteriormente, es decir: 80 kWh-mes, 20 kWh-mes o 100 kWh-mes, respectivamente.

Concomitante con el acápite anterior, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, de estos abonados está dado por la expresión:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_n - Consumo_{Incremental}$$

En este caso, si el Consumo de la Residencia es menor o igual a 0 kWh-mes, el Consumo Incremental será igual al 50% del Consumo n.



Finalizado el periodo de los tres meses la aplicación de esta tarifa se la realizará en base del procedimiento descrito anteriormente.

4.3. TARIFA RESIDENCIAL TEMPORAL

Se aplica a los consumidores residenciales que no tienen su residencia permanente en el área de servicio de la distribuidora y utilizan la energía eléctrica en forma puntual para usos domésticos (fines de semana, períodos de vacaciones y similares).

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo único por energía en USD/kWh, independiente de la energía consumida.

4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN

Se aplican a los consumidores de la categoría general de baja tensión, indicados en los numerales 3.1.2 y 3.2.1.

4.4.1. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA

Se aplica a los consumidores de la categoría general de baja tensión, indicados en los numerales 3.1.2 y 3.2.1, cuya potencia contratada o demanda facturable sea de hasta 10 kW.

Se consideran las siguientes tarifas:

- Comercial y Entidades Oficiales, sin demanda,
- Industrial Artesanal,
- Asistencia Social y Beneficio Público, sin demanda,
- Culto Religioso, sin demanda
- Otras como: Escenarios Deportivos, sin demanda,
Instalaciones de Bombeo de Agua, sin demanda,
Servicios Comunitarios, sin demanda.

Estos consumidores deben pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos incrementales por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.4.2. TARIFA GENERAL SIN DEMANDA PARA BOMBEO DE AGUA DE COMUNIDADES CAMPESINAS SIN FINES DE LUCRO

Se aplica para los sistemas de bombeo de agua, independientemente de la demanda y del nivel de tensión del suministro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos;
- Para bombeo de agua potable, sin fines de lucro, y
- Para bombeo de agua para uso agrícola;

Los consumidores deben pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo único por energía expresado en USD/kWh, independiente de la energía consumida.

4.4.3. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON DEMANDA

Se aplica a los consumidores de la categoría general de baja tensión, indicados en los numerales 3.1.2 y 3.2.1; cuya potencia contratada (resultante del estudio o proyecto eléctrico aprobado por la



distribuidora); o cuya demanda facturable, sea superior a 10 kW; y que disponen de un registrador de demanda máxima.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por potencia en USD/kW-mes, por cada kW de demanda facturable, indicada en el numeral 8.1, como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social, beneficio público y culto religioso, se aplica la misma estructura tarifa indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

4.4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA

Se aplica a los consumidores de la categoría general de baja tensión, indicados en los numerales 3.1.2 y 3.2.1; cuya potencia contratada (resultante del estudio o proyecto eléctrico aprobado por la distribuidora); o cuya demanda facturable, sea superior a 10 kW; y que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable, indicada en el numeral 8.1, como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 9.1.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el periodo de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo por energía de la tarifa general de baja tensión con demanda (numeral 4.4.3. literal c).
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el periodo de 22h00 hasta las 07h00.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifa indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

4.4.5. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Se aplica a los consumidores sujetos a la categoría general de baja tensión, que dispongan de vehículo eléctrico; para lo cual, se deberá instalar un medidor con registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos de demanda punta, media y base.

Esta tarifa se aplica para la facturación mensual del servicio público de energía eléctrica, por la demanda de potencia y por el consumo de energía eléctrica, exclusivamente, del vehículo eléctrico; medidos por un registrador de demanda horaria independiente.

Para la aplicación de esta tarifa, los vehículos eléctricos tendrán un régimen de carga liviana o de carga lenta; en las condiciones de demanda de potencia y de consumo de energía eléctrica, recomendadas para el nivel de baja tensión; esto es, de hasta 10 kW. Por tanto, en este nivel de tensión no se implementará equipos de carga rápida de vehículos con demanda superiores a 10 kW.



El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable, indicada en el numeral 8.1; como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDVE) señalado en el numeral 9.3.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de punta de 18h00 hasta las 22h00, de lunes a domingo.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media de 08h00 hasta las 18h00, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta (literal c).
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de base de 22:00-08:00 de lunes a domingo y 08:00-18:00, sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta (literal c).

4.4.6. TARIFA GENERAL EN BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Se aplica a los consumidores de la categoría general de baja tensión cuyo uso de la energía es para el bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable; y que disponen de un registrador de demanda horaria, que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable indicado en el numeral 8.1; como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 9.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media, de lunes a viernes, de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda punta, de lunes a viernes, de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda base, de lunes a viernes, de 22h00 hasta las 08h00; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 18h00 hasta las 22h00 de sábados, domingos y feriados.

5. TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN

Se aplican a los consumidores de la categoría general de media tensión, indicados en los numerales 3.1.2 y 3.2.2. Si un consumidor de este nivel de tensión, está siendo medido en baja tensión, la distribuidora debe considerar un recargo equivalente al 2% de los montos medidos de potencia y de energía; en razón de las pérdidas de potencia y energía del transformador.

5.1. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA

Se aplica a los consumidores, indicados en los numerales 3.1.2 y 3.2.2; y que disponen de un registrador de demanda máxima.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por potencia en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable indicada en el numeral 8.1; como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.



 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN	<i>Página 13 de 18</i>
	Período: Enero – Diciembre 2018	

En el caso de los consumidores de asistencia social, beneficio público y culto religioso, se aplica la misma estructura tarifaria indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

5.2. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES)

Se aplica a los consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. No se aplica para los consumidores industriales,

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable, indicada en el numeral 8.1; como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 9.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo por energía de la tarifa general de media tensión con demanda (numeral 5.1. literal c).
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

5.3. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN PARA SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SIN FINES DE LUCRO Y PARA USOS AGRÍCOLAS EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Se aplica para todos los sistemas de bombeo de agua potable sin fines de lucro y para usos agrícolas que prestan servicios a comunidades campesinas de escasos recursos económicos. A estos consumidores se aplica la estructura y nivel tarifario indicado en el numeral 4.4.2.

5.4. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES

Se aplica a los consumidores industriales que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable, indicada en el numeral 8.1; como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDI) señalado en el numeral 9.2.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados, en el período de 18h00 hasta las 22h00.



5.5. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Se aplica a los consumidores de la categoría general de baja tensión, cuyo uso de la energía es para el bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable; y que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos horarios de punta, media y base. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria indicada en el numeral 4.4.6. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

5.6. TARIFA GENERAL DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA LAS ESTACIONES DE CARGA RÁPIDA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Se aplica a los consumidores sujetos a la categoría general de media tensión; es decir a las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos.

Estas estaciones deben tener instalado un medidor con registrador de demanda horaria, que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos de demanda punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable, indicada en el numeral 8.1; como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDVE) señalado en el numeral 9.3.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el periodo de demanda de punta de 18h00 hasta las 22h00, de lunes a domingo.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el periodo de demanda de media, de 08h00 hasta las 18h00, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta (literal c).
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el periodo de demanda de base de 22:00-08:00, de lunes a domingo y 08:00-18:00 sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta (literal c).

6. TARIFA DE ALTA TENSIÓN

Se aplica a los consumidores de la categoría general de alta tensión, indicados en los numerales 3.1.2 y 3.2.3, y cuyos suministros deben disponer de un registrador de demanda horaria.

6.1. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES

Se aplica a los consumidores cuyo nivel de tensión es el Grupo 2 - AT2, indicado en el numeral 3.2.3.2. No se aplica para los consumidores industriales.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable, indicada en el numeral 8.1; como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 9.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el periodo de 07h00 hasta las 22h00.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el periodo de 22h00 hasta las 07h00.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.



6.2. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN PARA INDUSTRIALES (Grupo 2 – AT2)

Se aplica a los consumidores industriales, cuyo nivel de tensión es el Grupo 2- AT2, indicado en el numeral 3.2.3.2.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable, indicada en el numeral 8.1; como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDI) señalado en el numeral 9.2.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 22h00 hasta las 08h00; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados, en el período de 18h00 hasta las 22h00.

6.3. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Se aplica a los consumidores de la categoría general de alta tensión, Grupo 2 – AT2 indicado en el numeral 3.2.3.2, destinados al bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria indicada en el numeral 4.4.6. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

6.4. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN PARA LAS ESTACIONES DE CARGA RÁPIDA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Se aplica a los consumidores de energía eléctrica conectados a alta tensión, Grupo 2 – AT2 indicado en el numeral 3.2.3.2. A estos consumidores se les aplica la estructura y nivel tarifario correspondiente a la tarifa indicada en el numeral 5.6.

6.5. TARIFA GENERAL DE ALTA TENSIÓN PARA INDUSTRIALES (Grupo 1 – AT1)¹

Se aplica a los consumidores industriales, cuyo nivel de tensión es el Grupo 1- AT1, indicado en el numeral 3.2.3.1

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable, indicada en el numeral 8.1, como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18h00 hasta las 22h00.

¹ OBSERVAR LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL 057/17 DE 31 DE AGOSTO DE 2017.



7. CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES

7.1. CONSUMOS ESTACIONALES

Los consumidores de la categoría general; servidos en baja, media y alta tensión; con régimen de consumo estacional durante un año, pueden acogerse a dos o cuatro periodos estacionales, de acuerdo a sus características de consumo.

El régimen de consumo estacional debe evidenciar al menos una variación del 50% en la demanda de potencia entre las diferentes estaciones establecidas.

La *Estación Baja* es el periodo durante el cual se registran las demandas de potencia mínimas del usuario; y, la *Estación Alta* es el periodo durante el cual se registran las demandas de potencia máximas del usuario.

La aplicación tarifaria comprende lo siguiente:

- Los valores por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa, independientemente de la estacionalidad.
- Los cargos por demanda serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa- La demanda facturable considera lo indicado en el numeral 8.1..

7.2. CONSUMOS OCASIONALES

Los consumidores de tipo ocasional, tales como: circos, ferias, espectáculos públicos al aire libre y otros similares, servidos en alta, media o baja tensión, se les ubicará en la Categoría General y se les aplicará la tarifa correspondiente a esta categoría.

Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para los consumidores regulados estables. En el caso de que la demanda sea mayor a 10 kW (contratada o facturable) se facturará como una tarifa con demanda y el cargo por potencia estará afectado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

8. DEMANDA FACTURABLE

La demanda facturable es la resultante de la comparación con la demanda máxima registrada en el equipo de medición y la potencia contratada.

8.1. MEDIDOR QUE REGISTRE DEMANDA MÁXIMA

La demanda facturable mensual (DF) corresponde a la máxima demanda (DM) registrada en el mes por el respectivo medidor de demanda, y no podrá ser inferior al 60% del valor de la máxima demanda de los últimos doce meses incluyendo el mes de facturación (DM_{max12}).

$$DF = \begin{cases} 60\% \times DM_{max12} & \text{si } DM < 60\% \times DM_{max12} \\ DM & \text{si } DM \geq 60\% \times DM_{max12} \end{cases}$$

Para la aplicación de los consumos estacionales (numeral 7.1), la comparación se realiza respecto del periodo de los meses correspondientes a la misma estacionalidad inmediata anterior.

Es responsabilidad de la distribuidora monitorear al consumidor para mantener la condición de la tarifa con demanda.

Para el caso de los consumidores que utilizan la energía para bombeo de agua para usos agrícolas y acuícolas, la demanda facturable mensual será igual a la demanda mensual registrada en el respectivo medidor.



8.2. DEMANDA DE APARATOS DE USO INSTANTÁNEO

Los procedimientos para la determinación de la demanda facturable señalados en 8.1, no se aplican en el caso de cargas correspondientes a aparatos de uso instantáneo como por ejemplo: soldadoras eléctricas y equipos similares, equipos de rayos X, turbinas de uso odontológico, entre otros. En estos casos la demanda facturable considerará adicionalmente la potencia de placa tomando en cuenta el punto de conexión donde trabajan estos aparatos o la medición de la potencia instantánea de tales equipos. La demanda total facturable corresponderá a la suma de la demanda registrada o calculada según lo establecido en 8.1, más la potencia de placa o potencia instantánea medida de dichos aparatos, afectada por un factor de coincidencia o de simultaneidad para el caso de varios equipos.

9. FACTORES DE GESTIÓN DE LA DEMANDA¹

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 a 22h00) - DP y la demanda máxima mensual del consumidor - DM .

9.1. REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA - FGD

Para aquellos consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, excepto consumidores industriales en media y alta tensión, y vehículos eléctricos, el factor de gestión de la demanda (FGD) se obtiene de la relación:

$$FGD = \begin{cases} 0.6 & \text{si } \frac{DP}{DM} < 0.6 \\ \frac{DP}{DM} & \text{si } 0.6 \leq \frac{DP}{DM} \leq 1.0 \end{cases}$$

9.2. INDUSTRIALES EN MEDIA Y ALTA TENSIÓN - FGDI

Para los consumidores industriales en media y alta (numeral 6.2) tensión que disponen de un registrador de demanda horaria, el factor de gestión de la demanda (FGDI), se obtiene de la siguiente manera:

$$FGDI = \begin{cases} 0.50 & \text{si } \frac{DP}{DM} < 0.6 \\ 0.5833 \times \frac{DP}{DM} + 0.4167 \times \left(\frac{DP}{DM}\right)^2 & \text{si } 0.6 \leq \frac{DP}{DM} \leq 0.9 \\ 1.00 & \text{si } 0.9 < \frac{DP}{DM} \leq 1.0 \end{cases}$$

9.3. VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - FCVE²

$$FGDVE = \begin{cases} 0.60 & \text{si } DM \text{ se registra en los periodos de demanda media o base} \\ 1.00 & \text{si } DM \text{ se registre en los periodos de demanda punta} \end{cases}$$

10. FACTOR DE POTENCIA

Se aplica para aquellos consumidores de la categoría general, con medición de energía reactiva, para lo cual se debe considerar:

$$FP_r = \begin{cases} P_{BFP} = 0 & \text{si } FP_r \geq 0.92 \\ P_{BFP} = B_{FP} \times FSPEE_i & \text{si } FP_r < 0.92 \rightarrow B_{FP} = \frac{0.92}{FP_r} - 1 \end{cases}$$

Donde:



1 OBSERVAR LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL 073/15 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015.
2 OBSERVAR LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL 041/16 DE 28 DE JUNIO DE 2016.

FP_r = Factor de potencia registrado

P_{BFP} = Penalización por bajo factor de potencia

B_{Fp} = Factor de penalización

$FSPEE_i$ = Factura por servicio público de energía eléctrica inicial

Cualquiera sea el tipo de consumidor de la categoría general, con medición de energía reactiva, cuando el valor medio del factor de potencia sea inferior a 0,60, la distribuidora, previa notificación, podrá suspender el servicio público de energía eléctrica hasta que el consumidor adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

11. FACTURACIÓN

La facturación del servicio público de energía eléctrica es la sumatoria de los rubros económicos de las componentes de: energía, potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia, de acuerdo a las características del consumidor regulado, y su expresión es la siguiente:

$$FSPEE = E + P + PIT + C + P_{BFP}$$

Donde:

$FSPEE$ = Factura por servicio público de energía eléctrica – USD

E = Energía

P = Demanda de Potencia

PIT = Pérdidas en Transformadores

C = Comercialización

P_{BFP} = Penalización por bajo factor de potencia

Para la facturación, la distribuidora tiene la obligación de tomar lecturas al consumidor regulado conforme la tarifa establecida en el presente Pliego Tarifario, sobre la base de mediciones directas y mensuales, que corresponden a periodos de lecturas mayor o igual a 28 días y menor o igual a 33 días, de modo que se emitan como máximo doce facturas al año. La distribuidora debe enmarcar los cronogramas de las fechas de toma de lectura conforme el concepto “mes de consumo” y para la facturación se debe aplicar el nivel tarifario predominante.

La distribuidora tiene la facultad de utilizar un consumo estimado, únicamente, para las excepciones definidas en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

En la planilla debe constar exclusivamente el valor de la factura por servicio público de energía eléctrica, así como de aquellos subsidios, rebajas y/o compensaciones otorgadas por el Estado ecuatoriano.

12. VIGENCIA

El presente pliego tarifario rige a partir del 1 de enero del 2018 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018.





PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE ***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLÍVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

ENERO - DICIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
CATEGORÍA	RESIDENCIAL			
NIVEL TENSIÓN	BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
1-50		0,091	1,414	
51-100		0,093		
101-150		0,095		
151-200		0,097		
201-250		0,099		
251-300		0,101		
301-350		0,103		
351-500		0,105		
501-700		0,1285		
701-1000		0,1450		
1001-1500		0,1709		
1501-2500		0,2752		
2501-3500		0,4360		
Superior		0,6812		
	RESIDENCIAL TEMPORAL			
		0,1285		
CATEGORÍA	GENERAL			
NIVEL TENSIÓN	BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA			
	COMERCIAL			
1-300		0,092	1,414	
Superior		0,103		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
1-300		0,082		
Superior		0,093		
	BOMBEO AGUA			
1-300		0,072		
Superior		0,083		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
1-300		0,058		
Superior		0,066		
	INDUSTRIAL ARTESANAL			
1-300		0,073		
Superior		0,089		
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO			
1 - 100		0,034		
101-200		0,036		
201-300		0,038		
Superior		0,063		
NIVEL TENSIÓN	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA			
	COMERCIALES			
	4,790	0,090	1,414	
	INDUSTRIALES			
	4,790	0,080		
	ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
	4,790	0,080		
	BOMBEO AGUA			
	4,790	0,070		

C. B. R.



Agencia de
Regulación y Control
de Electricidad

PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE ***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLÍVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

ENERO - DICIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
	COMERCIALES			
07h00 hasta 22h00	4,790	0,090	1,414	
22h00 hasta 07h00		0,072		
	INDUSTRIALES			
07h00 hasta 22h00	4,790	0,065		
22h00 hasta 07h00		0,069		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
07h00 hasta 22h00	4,790	0,080		
22h00 hasta 07h00		0,066		
	BOMBEO AGUA			
07h00 hasta 22h00	4,790	0,070		
22h00 hasta 07h00		0,056		
NIVEL TENSIÓN	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,056	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,095		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,045		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,056		
	VEHICULOS ELÉCTRICOS			
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,080		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100		
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,050		
SyD: 08h00 hasta 18h00				
NIVEL TENSIÓN	BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
	BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO			
1-300		0,040	0,700	
Superior		0,040		
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA			
	3,000	0,065	1,414	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PUBLICO CON DEMANDA HORARIA			
07h00 hasta 22h00	3,000	0,065		
22h00 hasta 07h00		0,054		

C. B. R.



Agencia de
Regulación y Control
de Electricidad

PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE ***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLÍVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

ENERO - DICIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES		1,414
	4,790	0,095	
	INDUSTRIALES		
	4,790	0,083	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,071	
	BOMBEO AGUA		
	4,790	0,061	
NIVEL TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
07h00 hasta 22h00	4,576	0,095	
22h00 hasta 07h00		0,077	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
07h00 hasta 22h00	4,576	0,071	
22h00 hasta 07h00		0,059	
	BOMBEO AGUA		
07h00 hasta 22h00	4,576	0,061	
22h00 hasta 07h00		0,049	
NIVEL TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,043	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,073	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,034	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA		
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,086	
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,043	
SyD: 08h00 hasta 18h00			
	INDUSTRIALES		
L-V 08h00 hasta 18h00	4,576	0,0897	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,1037	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0501	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0897	

Handwritten signature



PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE ***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLÍVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

ENERO - DICIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,400	0,089 0,081	1,414
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,400	0,065 0,059	
	BOMBEO AGUA		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,400	0,055 0,049	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	3,000	0,065 0,054	
NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00*** S,D 18h00 hasta 22h00	2,100	0,039 0,065 0,031 0,039	1,414
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA		
L-V: 08h00 hasta 18h00 L-D: 18:00 hasta 22:00 L-D: 22h00 hasta 08h00 SyD: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,069 0,086 0,043	
	INDUSTRIALES		
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00*** S,D,F 18h00 hasta 22h00	4,400	0,0837 0,0967 0,0501 0,0837	
NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AT1)		
	INDUSTRIALES		
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00*** S,D,F 18h00 hasta 22h00	3,940	0,0678 0,0814 0,0543 0,0678	7,066

* Se aplicará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018

** Conforme el Numeral 4 de la Resolución No. 043/11.

*** El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBÍOS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
CATEGORÍA RESIDENCIAL				
NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN				
1-50		0,091	1,414	
51-100		0,093		
101-150		0,095		
151-200		0,097		
201-250		0,099		
251-300		0,101		
301-350		0,103		
351-500		0,105		
501-700		0,1285		
701-1000		0,1450		
1001-1500		0,1709		
1501-2500		0,2752		
2501-3500		0,4360		
Superior		0,6812		
RESIDENCIAL TEMPORAL				
		0,1285		
CATEGORÍA GENERAL				
NIVEL TENSIÓN BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA				
COMERCIAL				
1-300		0,092	1,414	
Superior		0,103		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO				
1-300		0,082		
Superior		0,093		
BOMBEO AGUA				
1-300		0,072		
Superior		0,083		
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
1-300		0,058		
Superior		0,066		
INDUSTRIAL ARTESANAL				
1-300		0,073		
Superior		0,089		
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO				
1 - 100		0,034		
101-200		0,036		
201-300		0,038		
Superior		0,063		
NIVEL TENSIÓN BAJA TENSIÓN CON DEMANDA				
COMERCIALES				
	4,790	0,090	1,414	
INDUSTRIALES				
	4,790	0,080		
ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
	4,790	0,080		
BOMBEO AGUA				
	4,790	0,070		

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBÍOS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

DICIEMBRE - MAYO **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA RESIDENCIAL			
NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
1-50		0,091	1,414
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,105	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

C. B. R.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBÍOS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN				
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,790	0,090	1,414	
		0,072		
INDUSTRIALES				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,790	0,065		
		0,069		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,790	0,080		
		0,066		
BOMBEO AGUA				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,790	0,070		
		0,056		
NIVEL TENSIÓN				
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00** S,D 18h00 hasta 22h00	2,620	0,056	1,414	
		0,095		
		0,045		
		0,056		
VEHICULOS ELÉCTRICOS				
L-V: 08h00 hasta 18h00 L-D: 18:00 hasta 22:00 L-D: 22h00 hasta 08h00 SyD: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,080		
		0,100		
		0,050		
NIVEL TENSIÓN				
BAJA Y MEDIA TENSIÓN				
BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO				
1-300 Superior		0,040	0,700	
		0,040		
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	3,000	0,065	1,414	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
	3,000			
		0,054		

C. B. R.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBIÓS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN				
GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA				
COMERCIALES				
	4,790	0,095	1,414	
INDUSTRIALES				
	4,790	0,083		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
	4,790	0,071		
BOMBEO AGUA				
	4,790	0,061		
NIVEL TENSIÓN				
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
07h00 hasta 22h00	4,576	0,095	1,414	
22h00 hasta 07h00		0,077		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
07h00 hasta 22h00	4,576	0,071		
22h00 hasta 07h00		0,059		
BOMBEO AGUA				
07h00 hasta 22h00	4,576	0,061		
22h00 hasta 07h00		0,049		
NIVEL TENSIÓN				
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,043	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,073		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,034		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,043		
ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA				
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,086		
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,043		
SyD: 08h00 hasta 18h00				
INDUSTRIALES				
L-V 08h00 hasta 18h00	4,576	0,0897		
L-V 18h00 hasta 22h00		0,1037		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0501		
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0897		

C. B. P.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBIÓS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN				
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
07h00 hasta 22h00	4,400	0,089	1,414	
22h00 hasta 07h00		0,081		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS				
SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
07h00 hasta 22h00	4,400	0,065		
22h00 hasta 07h00		0,059		
BOMBEO AGUA				
07h00 hasta 22h00	4,400	0,055		
22h00 hasta 07h00		0,049		
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA				
07h00 hasta 22h00	3,000	0,065		
22h00 hasta 07h00		0,054		
NIVEL TENSIÓN				
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,031		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039		
ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA				
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,086		
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,043		
SyD: 08h00 hasta 18h00				
INDUSTRIALES				
L-V 08h00 hasta 18h00	4,400	0,0837		
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0967		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0501		
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0837		
NIVEL TENSIÓN				
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AT1)				
INDUSTRIALES				
L-V 08h00 hasta 18h00	3,940	0,0678	7,066	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0814		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0543		
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0678		

* Se aplicará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018

** Conforme el Numeral 4 de la Resolución No. 043/11.

*** El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.



CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
CATEGORÍA RESIDENCIAL				
NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN				
1-50		0,078	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
51-100		0,081		
101-150		0,083		
151-200		0,097		
201-250		0,099		
251-300		0,101		
301-350		0,103		
351-500		0,105		
501-700		0,1285		
701-1000		0,1450		
1001-1500		0,1709		
1501-2500		0,2752		
2501-3500		0,4360		
Superior		0,6812		
RESIDENCIAL TEMPORAL				
		0,1285		
CATEGORÍA GENERAL				
NIVEL TENSIÓN BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA				
COMERCIAL				
1-300		0,082	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
Superior		0,110		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO				
1-300		0,072		
Superior		0,100		
BOMBEO AGUA				
1-300		0,062		
Superior		0,090		
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
1-300		0,058		
Superior		0,066		
INDUSTRIAL ARTESANAL				
1-300		0,064		
Superior		0,100		
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO				
1 - 100		0,059		
101-200		0,064		
201-300		0,068		
Superior		0,105		
NIVEL TENSIÓN BAJA TENSIÓN CON DEMANDA				
COMERCIALES				
	4,055	0,092	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
INDUSTRIALES				
	4,055	0,082		
ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS				
SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
	4,055	0,082		
BOMBEO AGUA				
	4,055	0,072		

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

DICIEMBRE - MAYO **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA RESIDENCIAL			
NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
1-50		0,078	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

C. B. P.

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN				
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,055	0,092 0,074	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
INDUSTRIALES				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,055	0,067 0,071		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,055	0,082 0,068		
BOMBEO AGUA				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,055	0,072 0,058		
NIVEL TENSIÓN				
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00*** S,D 18h00 hasta 22h00	2,620	0,056 0,095 0,045 0,056	1,414	
VEHICULOS ELÉCTRICOS				
L-V: 08h00 hasta 18h00 L-D: 18:00 hasta 22:00 L-D: 22h00 hasta 08h00 SyD: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,080 0,100 0,050		
NIVEL TENSIÓN				
BAJA Y MEDIA TENSIÓN				
BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO				
1-300 Superior		0,040 0,040	0,700	
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA				
	2,622	0,060	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA				
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	2,622	0,060 0,050		

C. B. R.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE *

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGIA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN				
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA				
COMERCIALES				
	4,003	0,090	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
INDUSTRIALES				
	4,003	0,075		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS				
SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
	4,003	0,062		
BOMBEO AGUA				
	4,003	0,052		
NIVEL TENSIÓN				
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
07h00 hasta 22h00	4,003	0,090	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
22h00 hasta 07h00		0,073		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS				
SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
07h00 hasta 22h00	4,003	0,062		
22h00 hasta 07h00		0,052		
BOMBEO AGUA				
07h00 hasta 22h00	4,003	0,052		
22h00 hasta 07h00		0,042		
NIVEL TENSIÓN				
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,043	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,073		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,034		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,043		
ESTACION DE CARGA RÁPIDA				
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,086		
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,043		
SyD: 08h00 hasta 18h00				
INDUSTRIALES				
L-V 08h00 hasta 18h00	4,003	0,0815	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0935		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0456		
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0815		

C. B. R.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE *

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN				
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
07h00 hasta 22h00	3,930	0,084	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
22h00 hasta 07h00		0,075		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS				
SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
07h00 hasta 22h00	3,930	0,056		
22h00 hasta 07h00		0,051		
BOMBEO AGUA				
07h00 hasta 22h00	3,930	0,046		
22h00 hasta 07h00		0,041		
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA				
07h00 hasta 22h00	2,622	0,060		
22h00 hasta 07h00		0,050		
NIVEL TENSIÓN				
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,031		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039		
ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA				
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,086		
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,043		
SyD: 08h00 hasta 18h00				
INDUSTRIALES				
L-V 08h00 hasta 18h00	3,930	0,0755	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0865		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0446		
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0755		
NIVEL TENSIÓN				
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AT1)				
INDUSTRIALES				
L-V 08h00 hasta 18h00	3,940	0,0678		7,066
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0814		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0543		
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0678		

* Se aplicará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018

** Conforme el Numeral 4 de la Resolución No. 043/11.

*** El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.





PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

ENERO - DICIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
CATEGORÍA	RESIDENCIAL			
NIVEL TENSIÓN	BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
1-50		0,078	1,414	
51-100		0,081		
101-150		0,083		
151-200		0,097		
201-250		0,099		
251-300		0,101		
301-350		0,103		
351-500		0,105		
501-700		0,1285		
701-1000		0,1450		
1001-1500		0,1709		
1501-2500		0,2752		
2501-3500		0,4360		
Superior		0,6812		
	RESIDENCIAL TEMPORAL		1,414	
		0,1285		
CATEGORÍA	GENERAL			
NIVEL TENSIÓN	BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA			
	COMERCIAL			
1-300		0,081	1,414	
Superior		0,104		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO			
1-300		0,071		
Superior		0,094		
	BOMBEO AGUA			
1-300		0,061		
Superior		0,084		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
1-300		0,058		
Superior		0,066		
	INDUSTRIAL ARTESANAL			
1-300		0,062		
Superior		0,094		
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO			
1 - 100		0,045		
101-200		0,048		
201-300		0,051		
Superior		0,089		
NIVEL TENSIÓN	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA			
	COMERCIALES			
	4,182	0,088	1,414	
	INDUSTRIALES			
	4,182	0,078		
	ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
	4,182	0,078		
	BOMBEO AGUA			
	4,182	0,068		

C. B. R.



PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

ENERO - DICIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
	COMERCIALES		1,414	
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,182	0,088 0,070		
	INDUSTRIALES			
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,182	0,063 0,067		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,182	0,078 0,064		
	BOMBEO AGUA			
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,182	0,068 0,054		
NIVEL TENSIÓN	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			1,414
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00*** S,D 18h00 hasta 22h00	2,620	0,056 0,095 0,045 0,056		
	VEHICULOS ELÉCTRICOS			
L-V: 08h00 hasta 18h00 L-D: 18:00 hasta 22:00 L-D: 22h00 hasta 08h00 SyD: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,080 0,100 0,050		
NIVEL TENSIÓN	BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
1-300 Superior	BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		0,700	
		0,040 0,040		
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA		1,414	
	2,704	0,062		
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	2,704	0,062 0,052		



PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

ENERO - DICIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES		1,414
	4,129	0,095	
	INDUSTRIALES		
	4,129	0,081	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,129	0,068	
	BOMBEO AGUA		
	4,129	0,058	
NIVEL TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
07h00 hasta 22h00	4,129	0,095	
22h00 hasta 07h00		0,077	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
07h00 hasta 22h00	4,129	0,068	
22h00 hasta 07h00		0,056	
	BOMBEO AGUA		
07h00 hasta 22h00	4,129	0,058	
22h00 hasta 07h00		0,046	
NIVEL TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,043	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,073	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,034	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA		
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,086	
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,043	
SyD: 08h00 hasta 18h00			
	INDUSTRIALES		
L-V 08h00 hasta 18h00	4,129	0,0875	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,1015	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0491	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0875	



PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE *

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

ENERO - DICIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
	COMERCIALES			
07h00 hasta 22h00	4,053	0,089	1,414	
22h00 hasta 07h00		0,081		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
	SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
07h00 hasta 22h00	4,053	0,061		
22h00 hasta 07h00		0,055		
	BOMBEO AGUA			
07h00 hasta 22h00	4,053	0,051		
22h00 hasta 07h00		0,045		
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
07h00 hasta 22h00	2,704	0,062		
22h00 hasta 07h00		0,052		
NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,031		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039		
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA			
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,086		
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,043		
SyD: 08h00 hasta 18h00				
	INDUSTRIALES			
L-V 08h00 hasta 18h00	4,053	0,0805		
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0925		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0481		
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0805		
NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AT1)			
	INDUSTRIALES			
L-V 08h00 hasta 18h00	3,940	0,0678	7,0660	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0814		
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0543		
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0678		

* Se aplicará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018

** Conforme el Numeral 4 de la Resolución No. 043/11.

*** El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.